



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

**C. José Jorge Vela García**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0485/03/21

Expediente: 05CO2021X0014

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. José Jorge Vela García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Estación de Servicio Paila**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Torreón - Saltillo Km. 127+520, Ejido Paila, Municipio de Parras de la Fuente, Estado de Coahuila.

**RESULTANDO:**

1. Que el 31 de marzo de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 08 de marzo del mismo año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2021X0014** y número de bitácora **09/MPA0485/03/21**.
2. Que el 08 de abril de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/14/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

periodo del 31 de marzo al 07 de abril de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 08 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 05 de abril del mismo año, el periódico "**Vanguardia MX**", del día 03 de abril de 2021, en el cual, en la **Página 09**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 14 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 22 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/14/2021** de la Gaceta Ecológica del 08 de abril de 2021, durante el periodo del 09 al 22 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 04 a la 06 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

expendio al público de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **260,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos con las siguientes características:

- 1 tanque de **100,000 litros** de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de **60,000 litros** de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de **100,000 litros** de capacidad para combustible Diésel.

Asimismo, este Proyecto en la zona de despacho contará con **siete dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	-	-	-	2
1	-	-	-	2
1	-	-	-	2

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del Proyecto, se contará con oficinas, tienda de conveniencia, baños públicos, cuarto de sucios, cuarto de residuos peligrosos, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, trampa de combustibles, cisterna, locales comerciales, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El Proyecto se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 13 DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	785701.87	2840025.44
2	785867.69	2840016.7
3	785854.25	2839991.91
4	785827.71	2839942.95
5	785704.68	2839948.67
6	785702.76	2840000.40



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

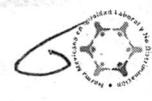
El **Regulado** describió en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **11,000.00 m<sup>2</sup>** para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Área verde	888.42
Tienda de Conveniencia	350.00
Área de Despacho Gasolina	310.00
Área de despacho Diésel	234.00
Área de tanques	151.72
Descarga de autotanques	63.25
Circulaciones	8,644.71
Estacionamiento	239.98
Baños públicos	39.72
Cuarto Eléctrico	6.73
Liquidación	11.05
Cuarto de Control	12.98
Comedor	9.17
Cuarto de Limpios	8.38
Residuos Peligrosos	4.22
Cuarto de Máquinas	4.60
Cuarto de Sucios	4.22
Baño de Empleados	10.22
Cuarto Aditivos	6.63
<b>Total</b>	<b>11,000.00</b>

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **09 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima un periodo **indefinido**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 07 a la 28** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubica en el Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que, el mismo no se encuentra dentro de algún Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, el **Regulado** indica en las páginas 14, 36 y 164 de la **MIA-P** que:

***“El uso actual del suelo es de tipo forestal donde predomina el tipo de vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila (VSA/VH) de acuerdo al INEGI en sus datos vectoriales Uso de Suelo y Vegetación Serie V.***

***[...]***

***De acuerdo a los criterios de regulación ecológica se solicita el cambio de uso de suelo por excepción Mediante el Estudio Técnico Justificativo Para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (ETJ-CUSTF), mismo que se estará presentando a la par con la presente MIA-P.***

***[...]***

***Es importante destacar que se removerán los elementos arbustivos de matorral desértico en el sitio del Proyecto, por lo que el Promovente realizará el pago correspondiente ante el Fondo Forestal Mexicano para compensar esta acción, de acuerdo a lo que ASEA establezca por el cambio de uso de suelo.” (sic)***

De acuerdo a lo anterior, esta **DGGC** identificó que el predio del **Proyecto** se encuentra en una zona forestal que requiere **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, toda vez que el mismo se ubica en una zona con vegetación del tipo **Matorral Xerófilo**, entendiéndose por área forestal, conforme a la definición de suelo forestal contenida en la fracción LXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como el **“cuerpo natural que ocurre sobre la superficie de la corteza terrestre, compuesto de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar vida; que han evolucionado bajo una cubierta forestal y que presentan características que les confirió la vegetación forestal que en él se ha desarrollado”**, en relación a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

primera parte de la definición de terreno forestal contenida en la fracción LXXI de la misma ley: **“Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales...”**.

- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 31 a la 34 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POECT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Biofísica Ambiental **UAB 22** denominada **“Laguna de Mayran”**, con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y Rector de Desarrollo para ganadería.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 35 a la 37 del Capítulo II** del **IP**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Coahuila (**POETC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA PRO-RH36E-307**, con Política Ambiental de protección.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POECT** y el **POETC** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- e) En adición a lo anterior, el **Regulado** presenta como anexo a la **MIA-P** la **Certificación de Uso de Suelo** con número 163/2020, emitido el 01 de junio de 2020 por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Municipio de Parras de la Fuente, Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se describe lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 84, 86, 87 y 88 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 8 del Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo anterior, se hace de su conocimiento que es **PERMITIDO EL CAMBIO DE USO DE SUELO**, para función/habilidad del mismo, haciendo constar que la actividad pretendida es factible.”*

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante la construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas) y durante la operación del <b>Proyecto</b> se contará con una fosa séptica, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en esta norma.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del <b>Proyecto</b> presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del <b>Proyecto</b> presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos generados en las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> de tipo peligroso son identificados según la norma como lodos impregnados de aceite (L6 y los frascos vacíos de aceite o SO4), considerados como inflamables.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del <b>Proyecto</b> serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Las normas mencionadas son los instrumentos normativos que regirán durante todas las etapas del <b>Proyecto</b> , por lo que, se considera el cumplimiento puntual de las mismas por parte del <b>Regulado</b> .
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las camionetas utilizadas en obra serán objeto de mantenimiento mayor periódicamente, mantenimiento que incluya el ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas, para minimizar la generación de ruido durante su operación. Esta norma no es aplicable a la maquinaria que se utilizará en la construcción (equipo pesado).



Handwritten initials and a blue checkmark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el <b>Proyecto</b> deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial que se generen durante las actividades de construcción del <b>Proyecto</b> serán identificados, controlados y manejados cumpliendo con lo establecido conforme a la normatividad vigente, los cuales serán separados y retirados del sitio.
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El presente <b>Proyecto</b> trata de la construcción y operación en materia de impacto ambiental de la estación de servicio, por ello es de interés realizar los trámites correspondientes para la estación de servicio en la <b>AGENCIA</b> , debido a que fue diseñado de acuerdo a lo establecido en la presente norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad Con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

VIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** será delimitado por la Unidad de Gestión Ambiental **UGA PRO-RH36E-307** del **POETC**, misma donde se localiza el **Proyecto**, la cual abarca los Municipios de Parras, San Pedro, Viesca y Saltillo, esta **UGA** abarca 148,000 ha, por lo que el área de estudio requiere solo 1.1 ha, por lo tanto y para evitar datos innecesarios se establecerá la delimitación de área de estudio solo en la fracción de **UGA** en donde se localiza el **Proyecto**, ya que esta **UGA** está dividida en diversas fracciones dentro de los Municipios antes mencionados, por lo que, se tomó como referencia los alcances que podrán tener las afectaciones que se espera sean ocasionadas por el desarrollo del **Proyecto**.



*[Handwritten signatures and initials]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

Asimismo, el **AI** se determinó considerando un radio de 150 m alrededor del **Proyecto**, el cual, se ubica dentro de la **UGA PRO-RH36E-307** del **POETC**. En relación con el **SA**, el **Regulado** manifiesta que es la suma del área del **Proyecto** y el **AI**, indicando que, el predio será destinado para la construcción del **Proyecto**, el cual, colinda al norte con comercios como reparaciones de vehículos, venta de refacciones, entre otros, al sur con terrenos baldíos, al este con la Carretera Parras de la Fuente, comercios de comida y locales comerciales y al oeste con comercios como reparaciones de vehículos, venta de refacciones, entre otros.

El **Regulado** describe de las **Páginas 44 a la 56** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, respecto de los aspectos bióticos contenidos en el **Proyecto**, de las **57 a la 106** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **Regulado** describe que:

#### **"Flora**

*Arbustos y herbáceas: afectación a la flora del área del proyecto.*

*Especies en peligro: Se les dará prioridad a las especies que se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT, en el cual se contará con personal capacitado para realizar las actividades de rescate [.]*

#### **Caracterización de la vegetación.**

*Se aplicaron 8 muestreos preliminares (tabla y figura siguiente) para estimar si el número de muestreos fue lo suficientemente representativo para este tipo de vegetación; los muestreos indicaron 16 especies totales observadas mientras que el número de especies esperadas aplicando el programa EstimateS 9.0, seleccionando los dos mejores estimadores con un 80% de confianza, fueron 16 especies con el modelo de Chao 1, Chao 2 y con el modelo de Bootstrap 16.66 así, considerando las especies observadas y las especies esperadas, los valores obtenidos respectivamente representaron el 100% de certeza con los modelos de Chao 1 y Chao 2 y 93.13 para Bootstrap respecto a los valores obtenidos con los estimadores, concluyendo que el número de muestreos realizado es estadísticamente representativo y suficiente para estimar la riqueza, abundancia, índice de diversidad, etc., para la vegetación del área de estudio. Los valores de los estimadores se presentan en la tabla siguiente. Las curvas de especies acumuladas de los estimadores seleccionados son las que más se ajustan a la curva de las especies observadas*

#### **Fauna**

*Se presenta un listado de fauna con posible distribución en la zona de estudio como resultado de la investigación bibliográfica, posterior a este se presenta el listado de fauna de las especies encontradas en el área de estudio y sus alrededores producto de los muestreos realizados.*

#### **Método de muestreo**

*Para el reconocimiento de la mastofauna del sitio se llevó a cabo registros y asignación de hábitat a las especies de roedores y lagomorfos, para la captura de los roedores se colocaron trampas plegadizas de aluminio tipo sherman con las siguientes medidas: 3"x3" por 1/2"x9" las cuales fueron cebadas con una mezcla de hojuelas de avena, esencia de vainilla y plátano; las trampas se colocaron en un transecto de 100 metros de distancia con una separación una de la otra de 10 metros, se colocaron 3 transectos aproximadamente, las trampas se operaron durante el día revisándolas*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

una vez en las mañana y por la tarde para evitar la muerte de los organismos, por deshidratación. Para animales de mayor tamaño se registraron las huellas (Conner et al, 1983, y Aranda, 2000), para lo cual se utilizó una cámara de movimiento marca Recon Talon Ir Tm. Se tomaron fotografías digitales con una cámara marca Canon EOS, de cada huella junto con una regla que sirvió como escala de las mismas. Para el caso de otros mamíferos se utilizaron cámaras infrarrojas digitales marca Recon Talon Ir Tm las cuales se colocaron en corredores de fauna, así como en sitios de descanso. Para la identificación de los ejemplares se utilizaron guías de campo como la guía de Peterson Field Guides, cuarta edición, así como literatura especializada.

Para la obtención de información de la herpetofauna se realizaron barridos, mediante la revisión de diferentes hábitats y microhábitats tanto diurnos como nocturnos, en un sentido exploratorio en la mayor distancia (~5 a 10 m) alcanzada lateralmente (estrada-rodríguez et al., 2006, Llorente, 1985; Mccoy, 1984), cubriendo las áreas representativas del sitio que se someterá a CUSFT. Empleando técnicas de captura convencionales avaladas por la Asih, HI y la Ssar (1987). El patrón de distribución de las especies en cuestión se hizo de forma empírica mediante la observación y relación directa del organismo: hábitat-unidad fisiográfica y localización-georreferenciación.

Para el estudio de la avifauna se hicieron censos utilizando el método de puntos de observación (Reynolds et al., 1980, Ramsey y Scott 1981) desde antes del amanecer hasta antes del mediodía; las tardes serán empleadas para recorrer las áreas y obtener información sobre la ecología y el comportamiento de las aves (Altmann 1974) en el área de interés. Se determinará la distribución ecológica de acuerdo a los diferentes hábitats o tipos de vegetación y, asimismo, se incluirá información sobre la estacionalidad de las aves en el área de interés, así como de su dieta. Además, se incluirá información de aquellas especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Caracterización de la comunidad de mamíferos en la vegetación del área de estudio.**

Dada la superficie solicitada para el proyecto se aplicaron 3 muestreos preliminares para evaluar si estos eran suficiente esfuerzo de muestreo para caracterizar la comunidad de mamíferos en este tipo de vegetación, y mediante los resultados se observó una riqueza de 4 especies totales, mientras que con el análisis a través del programa Estimates 9.0 utilizando los dos mejores estimadores, se obtuvieron 4 especies observadas para los modelos Chao 1, Bootstrap y Chao 2 respectivamente, así, considerando las especies observadas y las especies esperadas, los valores obtenidos respectivamente, representaron el 100 y el 97.32% de certeza con respecto a los valores obtenidos con los estimadores, concluyendo que el número de muestreos realizado fue estadísticamente representativo y suficiente para estimar la riqueza, abundancia e índice de diversidad de mamíferos para la vegetación. Los valores de los estimadores se presentan en la tabla siguiente. Las curvas de especies acumuladas de los estimadores seleccionados son las que más se ajustaron a la curva de las especies observadas. En la figura siguiente se muestra el número de muestreos de mamíferos en la vegetación del área de estudio." (SIC)

Es importante resaltar que ninguna de las especies presentes en el área del Proyecto se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo"; sin embargo, también es importante mencionar, que el **Regulado** presenta anexo a la MIA-P un Programa de Rescate de flora y fauna endémica.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

## Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en la **Página 107 a la 110** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que, se localiza en un medio natural joven, con un tipo de vegetación modificada por el desarrollo urbano, que aún posee en algunos sitios áreas inalteradas o baldíos.

En cuanto a la actividad socioeconómica, las principales actividades son ganaderas, comercial, agricultura, ganadería y turismo. Se generarán depósitos de escombros y los desechos sólidos (basura) serán depositados en contenedores que serán vaciados cada tercer día, las aguas residuales de los servicios sanitarios serán derivadas directamente a la fosa séptica, a la cual se dará mantenimiento de acuerdo a la normativa vigente o cuando así lo indique el proveedor.

Para la realización del diagnóstico ambiental se llevó a cabo un análisis del **SA** con la finalidad de conocer las tendencias del comportamiento del deterioro natural y el grado de conservación del área en estudio. A continuación, se describen los criterios que se tomaron en cuenta para el diagnóstico ambiental:

**Normativo:** El uso de suelo en la zona se encuentra regulado mediante el **POETC**, así como el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y normas oficiales mexicanas vigentes y aplicables al **Proyecto**.

**Diversidad:** El área de estudio presenta una escasa diversidad de organismos, todos ellos de tipo anual y oportunistas típicos de las áreas urbanas impactadas.

**Rareza:** Se considera que dentro del **SA** no se detecta ningún recurso que pudiera ser afectado por el **Proyecto** que se considere con características de estatus de conservación.

**Naturalidad:** Este criterio se refiere al estado de conservación de las biocenosis e indica el grado de perturbación derivado de la acción humana. Para este caso en particular, el sitio del **Proyecto** se considera modificado por actividades urbanas comerciales y de servicios.

**Calidad:** La calidad de los elementos de medio biótico y abiótico en el **SA** tienen un grado de perturbación media a alta.

## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas no han sido alteradas, ya que, dicho **SA** no ha sido modificado por las actividades antropogénicas existentes en la zona; sin embargo, acredita cumplir con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Coahuila, debido a que exhibe la Certificación de Uso de Suelo por el predio que comprende la superficie del **Proyecto**, es importante señalar que, dicho suelo posee suelo forestal, por lo que, se considera viable la ejecución del mismo siempre y cuando obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, dando debido cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y prevención para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 112 a la 123 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología un listado simple (Checklist); así como la implementación de la matriz de Leopold, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.</li> <li>Consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos.</li> <li>Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.</li> <li>Se mantendrán áreas verdes con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por la generación de ruido.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente.</li> <li>El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos.</li> <li>La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el <b>Proyecto</b> deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.</li> <li>Cumplir con los tiempos preestablecidos para llevar a cabo las actividades de obra a fin de minimizar la generación de ruidos y polvos.</li> <li>La superficie desmontada deberá permanecer expuesta el menor tiempo posible para evitar el transporte de polvos por el viento.</li> <li>Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo.</li> <li>Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li> <li>Contaminación al suelo por derrame de combustible.</li> <li>Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal.</li> <li>Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.</li> <li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li> <li>Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del <b>Proyecto</b>, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización.</li> <li>El suelo removido permanecerá dentro del predio y se utilizará para la conformación de las áreas verdes.</li> <li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.</li> <li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del <b>Proyecto</b>, los cuales, deberán estar en buenas condiciones mecánicas.</li> </ul>
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución de la cubierta vegetal selva mediana Subperennifolia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Previo a las actividades de remoción de la vegetación, se implementará un Programa de Rescate de flora y fauna endémica.</li> <li>Se realizará el desmonte únicamente en el área del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Queda prohibida la utilización de pesticidas, o cualquier producto químico para el desmonte del predio.</li> </ul>

*[Handwritten signature and stamp]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminación de zonas de hábitats de fauna.</li> <li>Desplazamiento de fauna silvestre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El material vegetal extraído de la limpieza será trozado y utilizado como material de composta en la habilitación de áreas verdes.</li> <li>Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto.</li> <li>En relación con la fauna presente en el predio, será primordial que los desmontes se realicen por etapas y en un solo frente de trabajo, con la finalidad que la mayor parte de la fauna se desplace libremente hacia los sitios donde no existan afectaciones.</li> <li>Las especies de animales de lento desplazamiento deberán ser capturadas mediante trampas (que no produzcan daño al ejemplar, solo confinamiento o inmovilización), para ser trasladadas y posteriormente liberadas en ecosistemas similares en los cuales no se vislumbre próximo un proceso de</li> </ul>
	<b>Impactos ambientales Operación y mantenimiento</b>	<b>Medidas de prevención y/o mitigación</b>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.</li> <li>Consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia una fosa séptica.</li> <li>Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos propiedad del Regulado, deberán ser sometidos a mantenimientos periódicos, con el fin de regular las emisiones de partículas a la atmosfera.</li> <li>Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del Proyecto.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li> <li>Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales.</li> <li>Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal.</li> <li>Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.</li> <li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li> <li>Se conducirán por drenajes separados las aguas residuales, pluviales y aceitosas.</li> <li>Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica.</li> <li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.</li> <li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto.</li> <li>En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas.</li> <li>La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.</li> </ul>



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto cuenta con una cubierta vegetal natural, se considera que las afectaciones por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento tendrán un impacto en el SA que pueden ser mitigables con la implementación de actividades de protección del medio ambiente para las etapas del Proyecto por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental; así como, un Programa de Rescate de flora y fauna endémica.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

### Análisis técnico.

- XIII. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:*

*Gasolinas (1)*

*(1) Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales".*

El Regulado manifiesta que el Proyecto contará con un almacenamiento total de 260,000 litros distribuidos en 03 tanques subterráneos, por lo que, el almacenamiento total de gasolinas será de 160,000

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

litros, lo cual equivale a **1,006.00** barriles de gasolina, por tal motivo, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

**XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y toda vez que el predio donde se pretende ubicar éste, cuenta con una cubierta vegetal natural, el **Proyecto** se considera viable siempre y cuando obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, y considerando el debido cumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable y vigente, así como considerando que, el **Regulado** plantea la implementación de actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, así como, un Programa de Rescate de flora y fauna endémica.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Coahuila; y con sustento

*[Handwritten signatures and stamps]*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Estación de Servicio Paila**", con pretendida ubicación en Carretera Torreón - Saltillo Km. 127+520, Ejido Paila, Municipio de Parras de la Fuente, Estado de Coahuila.

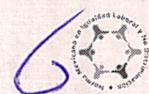
Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
3. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **SEMARNAT-02-001** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.
4. El **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, copia del Resolutivo de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, tramite **SEMARNAT-02-001**, previo al inicio de cualquier actividad del **Proyecto**.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGCC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7843/2021

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Jorge Vela García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. José Jorge Vela García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPPA**.

**A T E N T A M E N T E**

**Directora de Gestión de Distribución y  
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A**

**Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo**

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento  
Expediente: 05CO2021X0014  
Bitácora: 09/MPA0485/03/21

SASV/BALC



